

SANTIAGO, 6 NOVIEMBRE 2020

RESOLUCION Nº 02504 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 130 de 2017; en las letras b) y d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994; en el DFL Nº 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; en el DFL Nº 1 de 1981 que fija normas sobre Universidades; en la Ley Nº 21.094; en la Ley Nº 18.575; en la Ley Nº 18.834, y lo solicitado por la Vicerrectora Académica mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad a la Ley Nº 19.239 la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución de educación superior del Estado, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

2.- Que, Que de acuerdo al artículo 104 del DFL Nº 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

3.- Que el DFL Nº 1 de 1981 del Ministerio de Educación que fija normas sobre Universidades, establece que la autonomía administrativa faculta a cada universidad para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada de conformidad con sus estatutos y las leyes. En similar sentido se establece en el artículo 2 de la Ley Nº 21.094 sobre Universidades Estatales.

4.- Que, en el uso de su autonomía, la Universidad Tecnológica Metropolitana ha dictado la resolución exenta Nº 1595 de 2016 que regula el Reglamento de Carrera Académica, de conformidad al artículo 30 del DFL Nº 2 de 1994 del Ministerio de Educación, que aprueba sus Estatutos, y al artículo 162 letra a) del Estatuto Administrativo.



5.- Que, el Reglamento establece distintas exigencias y requerimientos para acceder a la carrera académica y a las cuatro jerarquías que contempla. A su vez, dispone que, para los concursos que permiten el ingreso de nuevos académicos regulares de la institución, la Vicerrectoría Académica debe disponer de una pauta de evaluación que debe aplicar la comisión respectiva, lo que se cumplió con la dictación de la resolución exenta N° 3106 de 2018, que aprueba la pauta que ha regido a todos esos certámenes a la fecha.

6.- Que, en base a lo anterior, mediante aviso publicado en diario de circulación nacional, se llamó a concurso público para proveer 3 cargos de académicos regulares jornada completa para la Facultad de Ingeniería, dos para el Departamento de Informática (códigos INF-01 e INF-02) y el último para el Departamento de Electricidad (código ELE-01).

7.- Que, en el caso particular del concurso para el cargo de académico regular jornada completa código INF-02, la convocatoria contemplaba los siguientes requisitos: a) grado académico de licenciado en ciencias de la ingeniería y título profesional universitario de ingeniero civil o equivalente en áreas de la computación o informática, cuya duración no sea inferior a 10 semestres; b) titulado por un período de al menos 2 años; c) grado académico de doctor en áreas de computación, informática o áreas afines y d) experiencia docente en universidades de al menos 2 años en pregrado y/o postgrado, o ejercicio profesional de la disciplina de al menos 2 años.

8.- Que, de un análisis a los requisitos publicados en el diario de circulación nacional, se puede corroborar que, en el caso del concurso código INF-02, la intención de la convocatoria era que postularan candidatos con el perfil de profesor Instructor, esto es, aquellos que se inician en la academia, cuyos requisitos se encuentran en el artículo 31 del Reglamento de Carrera Académica. En efecto, tal norma prescribe que para acceder a dicha jerarquía, se deben cumplir los siguientes requisitos: a) grado académico de licenciado o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres, y que se encuentre titulado por un período de, al menos dos años; b) tener el grado académico de magister o doctor; y c) ejercicio de labores de ayudante en docencia o investigación al menos por dos años.

9.- Que, si se cotejan los requisitos del llamado con aquellos señalados en el Reglamento de Carrera Académica para la jerarquía de profesor instructor, existe una identidad casi ontológica, excepto en la exigencia específica de "doctor" que contiene el primero. Otra evidencia de la intención de la Universidad, en orden a buscar académicos con perfil de instructores, es el hecho que para el Departamento de Informática se hicieron dos llamados: uno el ya indicado, y otro para proveer un profesor de una jerarquía más elevada (este era el concurso código INF-01, que solicitaba acreditar haber ostentado la jerarquía de instructor o equivalente en otra institución, entre otras exigencias).

10.- Que, sin perjuicio de lo anterior, la pauta para evaluar los concursos académicos es una sola, y se encuentra aprobada mediante resolución exenta N° 3106 de 2018, la cual no contempla especificaciones para determinadas jerarquías, sino que es un instrumento único de asignación de puntajes, con independencia de la jerarquía académica, ya que aquel proceso es posterior al ingreso a la carrera académica. Esto se explica porque la regla general de los concursos



académicos es que se postulen académicos de un alto perfil, y solo después de su ingreso se procede al procedimiento de jerarquización, regulado en el párrafo 4° del subtítulo I del Reglamento de Carrera Académica.

11.- Que, a propósito del llamado a concurso código INF-02, informa el Director de Desarrollo Académico mediante documento titulado *"Pauta concurso académico revisión puntajes de corte"*, en su punto 1 del título II, que *"En algunas unidades académicas se ha considerado pertinente incorporar académicos con perfil de Instructor, con alto potencial para desarrollar líneas de trabajo propias de la unidad, contribuyendo así a la formación, absorción y el desarrollo de un fuerte espíritu institucional"*. Luego prosigue en el N° 2 *"Lo declarado en el párrafo precedente, no ha sido considerado en la pauta de evaluación de concursos para proveer cargos académicos mediante concurso de antecedentes y oposición"*.

12.- Que, entonces, desde el punto de vista técnico, aparece como verídico lo informado por el Director de Desarrollo Académico, en orden a que ese llamado, si bien era para profesores con perfil de instructores, los postulantes no podrían haber obtenido el puntaje mínimo que pide la pauta en la primera etapa que corresponde a la evaluación de antecedentes, para ser considerados idóneos (75 puntos), en atención a que aquel guarismo lo obtienen aquellos que poseen antecedentes para acceder a jerarquías superiores.

13.- Que, de todo lo relatado, aparece de manifiesto la imposibilidad real de aplicar la pauta como instrumento eficaz para evaluar las aptitudes de los candidatos al cargo de académico regular jornada completa con perfil de instructor, toda vez que, si se emplea sin consideración a la jerarquía concreta de este caso en particular, se puede constituir eventualmente en un impedimento para acceder a un cargo público, lo que se encuentra vedado por la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 17.

14.- Que la circunstancia del concurso código INF-02 para el Departamento de Informática constituye un caso absolutamente excepcional, lo que, en virtud del principio de igualdad, debe ser tratado con especial consideración a las circunstancias ya relatadas.

15.- Que, para este Jefe Superior de Servicio no es posible desconocer la fuerza obligatoria de la pauta propuesta por la Vicerrectoría Académica en virtud del artículo 11 del Reglamento Académica y aprobada mediante resolución exenta N° 3106 de 2018, por lo que necesariamente debe aplicarse a este concurso. Con todo, existe en ella un elemento que genera la disrupción para el caso específico, esto es, el puntaje mínimo exigido para ser considerado candidato idóneo, pues, como se vio, es imposible que lo alcancen aquellos que postulan a un concurso para proveer un académico jornada completa con jerarquía de instructor, tal como ocurre con el certamen código INF-02.

16.- Que, así las cosas, mediante el presente acto administrativo se procederá a modificar, por una única vez y solo para el concurso código INF-02, el puntaje mínimo de 75 puntos establecido por la pauta en la etapa de evaluación de antecedentes para ser considerado candidato idóneo, quedando aquel puntaje de corte en 50 puntos. En consecuencia, se debe remitir a este Rector los tres candidatos que obtuvieron los tres puntajes más altos, que hayan alcanzado este puntaje mínimo



especial, el cual se estima para este caso en particular, acorde con la pauta aprobada mediante resolución exenta N° 3106 de 2018, por tanto

RESUELVO:

Apruébese que el puntaje mínimo en la etapa de evaluación curricular para ser considerado como candidato idóneo en el concurso público de académico jornada completa para el Departamento de Informática **código INF-02**, será de **50 puntos**, determinados en base a la Pauta de Evaluación aprobada mediante resolución exenta N° 3106 de 2018.

En lo demás, deberá procederse conforme lo dispone el Reglamento de Carrera Académica, aprobado por resolución exenta N° 1595 de 2016.

Regístrese y comuníquese

LUIS
PATRICIO
BASTIAS
ROMAN

Firmado
digitalmente por
LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2020.11.06
15:13:34 -03'00'

LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO

Firmado
digitalmente
por LUIS
LEONIDAS
PINTO FAVERIO

DISTRIBUCION:

RECTORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
GABINETE DE RECTORÍA
DIRECCIÓN JURÍDICA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO
FACULTAD DE INGENIERIA
Departamento de Informática y Computación
Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas
Dirección de Investigación
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Archivo Institucional
CONTRALORÍA INTERNA
Departamento de Control de Legalidad

PCT
PCT